

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS



[Redacted]

VS

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

EXPEDIENTE No. 002/2018

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el dos de enero de dos mil dieciocho y en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día tres de enero de dos mil dieciocho, presentada por el [Redacted] Administrador Único de la empresa [Redacted]

nota 2

nota 3

[Redacted], en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-811003990-E35-2017, convocada por el AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE A PIEDRA BOLA ASENTADA CON MORTERO EN CALLE PASEO DE OBRAJE", y:

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del doce de enero de dos mil dieciocho (fojas 0010 y 0011) se tuvo por presentado el escrito de inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se previno al [Redacted] a efecto de que acreditara personalidad para actuar en representación de la empresa [Redacted]; se ordenó requerir a la convocante el informe previo, en términos de los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

nota 4

nota 5

SEGUNDO. Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, (foja 0038) se tuvo por desahogada la prevención formulada al [Redacted] y por reconocida la personalidad con la que actúa a nombre y representación de la empresa [Redacted]

nota 6

nota 7

TERCERO. Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho (foja 0079 y 0080) se tuvo por recibido el oficio sin número y sin fecha, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección General Jurídica del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato por el que pretendió rendir el informe previo que se le requiriera; se requirió a la convocante rindiera el informe circunstanciado a que se refiere el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; se ordenó correr traslado con copia del escrito de inconformidad al [Redacted]

-2-

[REDACTED] para que manifestara lo que a su interés conviniera en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que se resuelve.

nota 8

CUARTO. En proveído de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, (foja 0148) se tuvo por presentado el escrito sin fecha y anexos que lo acompañan, suscrito por el [REDACTED] con carácter de tercero interesado mediante manifestó lo que a su interés convino en la presente instancia de inconformidad.

nota 9

QUINTO. Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciocho (foja 0210) se tuvo por recibido el oficio firmado por el **C. FELIPE DE JESÚS TAPIA CAMPOS**, Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante el cual pretendió rendir el informe circunstanciado que se le requiriera; se solicitó a la convocante completar el informe circunstanciado de mérito.

SEXTO. En proveído de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (foja 0771) se tuvo por recibido el oficio firmado por el Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el que rindió el informe circunstanciado que le fuera requerido; con motivo del mencionado informe, se ordenó poner a la vista del inconforme las constancias que integran el expediente en que se actúa para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 89 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (foja 0775), se negó la suspensión provisional y la definitiva, mismo que fue debidamente notificado a las partes.

OCTAVO. Por acuerdo del cinco de julio de dos mil dieciocho, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, la convocante, y tercero interesado; se otorgó plazo legal a la inconforme y tercero interesado para formular alegatos; (fojas 0783) sin que se haya ejercido el mencionado derecho por alguna de las partes.

NOVENO. En ese tenor, mediante acuerdo de fecha trece de julio del año en curso, se emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, dentro del expediente en que se actúa, toda vez que a esa fecha no existían diligencias pendientes por practicar, ni prueba alguna que desahogar, por lo que se ordena turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 002/2018

-3-

Administración Pública Federal; 3 inciso A), fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es competente para resolver el presente asunto, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa son de carácter federal, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número ni fecha (visible a fojas 0042 a 0045) del expediente en que se actúa) y e en lo que aquí interesa señala lo siguiente:

“En relación a la información solicitada le comunico lo siguiente:

PRIMERO. - Sobre el origen y naturaleza del recurso autorizado para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO- 811003990-E35-2017 es preciso mencionar que los recursos para la realización de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE PIEDRA BOLA ASENTADA CON MORTERO EN CALLE PASEO DEL OBRAJE” están contempladas en el están contempladas en el CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS FEDERALES CON CARGO AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2017...”

“..

En ese orden de ideas, se entiende que el recurso sigue siendo Federal aun y cuando se aplicara por el Municipio|”

Asimismo, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios Federales con cargo al Programa de Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017 (foja 0046 a 0050 del expediente en que se actúa) en la que en su cláusula SEXTA relativa a la APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, entre otras cosas, se determina lo siguiente:

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

“SEXTA...

...

Los recursos de “EL PROGRAMA” entregados a “EL MUNICIPIO”, no pierden su carácter federal, por lo que el “MUNICIPIO”, deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma...”

M

Handwritten mark

Handwritten mark

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 002/2018

-4-

Las documentales antes descritas, adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, y en consecuencia, **esta Dirección General es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.**

SEGUNDO. Personalidad. La inconformidad fue presentada por el [REDACTED] quien acreditó su personalidad jurídica con copia certificada del instrumento público número 7750 (siete mil setecientos cincuenta) de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, pasado ante la fe del Lic. Adolfo Antonio Guerra Pérez, Notario público número 29 (veintinueve) de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (documento visible a fojas 0023 0026).

nota 10

nota 11

TERCERO. La inconformidad de la empresa [REDACTED] fue recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el dos de enero de dos mil dieciocho y en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día tres de enero de dos mil dieciocho, presentada en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y Fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-811003990-E35-2017**, emitido el diecinueve de enero de dos mil dieciocho (visible a fojas 0763 a 0764).

nota 12

Cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el escrito de inconformidad en contra del fallo de una Licitación Pública, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante, por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; en virtud de ello, el **fallo** materia de la presente resolución fue emitido en junta pública el **diecinueve diciembre de dos mil diecisiete**, acto en el que éste le fue legalmente notificado al hoy inconforme en la misma fecha (fojas 0185 a 0189 del expediente en que se actúa), mediante la publicación realizada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", tal y como se advierte del archivo electrónico (visible a foja 0343 del expediente en que se actúa) situación por lo que el plazo para presentar la inconformidad que se resuelve comenzó a correr al día siguiente al de la notificación, esto es el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En este orden de ideas, la notificación del acto de mérito, surtió sus efectos el mismo **diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete**, por lo que el término para inconformarse transcurrió del **veinte de**



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 002/2018

-5-

diciembre al veintiocho del mismo mes y año, sin considerar los días veintitrés veinticuatro y veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete, por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 13.

Sobre el particular, no debe pasarse por alto lo establecido en los artículos 83 fracción III, 84 segundo párrafo y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevén literalmente lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la Inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.”

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación...”

Dichas disposiciones establecen que la instancia de inconformidad, puede presentarse, entre otros actos, en contra del fallo, por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública; que dicha inconformidad, deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función

Handwritten blue mark resembling a stylized 'N' or signature.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 002/2018

-6-

Pública o a través de CompraNet; y que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Asimismo, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-811003990-E35-2017 (foja 0239), cláusula Vigésimo primera, se estableció lo siguiente:

"INCONFORMIDADES

Vigesimoprimera.- para los efectos de la fracción XXXI del artículo 31 de la Ley, se hace del conocimiento de los licitantes el domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública es el ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F. TEL. 55-2000-3000 y página electrónica: www.funcionpublica.gob.mx.

De esa manera, si el escrito de inconformidad presentado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] se recibió en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el tres de enero de dos mil dieciocho; es claro, que la citada inconformidad no se presentó dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante autoridad competente.

nota 13

nota 14

Lo anterior es así, ya que por disposición expresa de Ley, la instancia de inconformidad, en contra del fallo, deberá presentarse por quien hubiere presentado proposición, haciendo énfasis, en el sentido de que deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, debiendo presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet; además de referir que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa concluye, que al examinar la inconformidad presentada por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] se encontró un motivo manifiesto de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación; por tanto, con fundamento en el artículo 89, primer párrafo de la referida Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede desechar de plano el presente asunto.

nota 16

Robustece lo anterior, la tesis aplicable por analogía sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**
EXPEDIENTE No. 002/2018

-7-

"DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO. El precepto citado establece que el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo indirecto examinará el escrito de demanda y si existiera un motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano; de ahí que cuando éste se advierta de manera notoria será factible desechar dicha instancia constitucional, entendiéndose que esas características se dan cuando la improcedencia no requiere de mayor demostración, sino que se advierte de manera clara y directa únicamente del contenido de la demanda citada, sus anexos y, en su caso, de los escritos aclaratorios, sin necesidad de conocer el informe justificado de las autoridades responsables o contar con mayores elementos de prueba para definir la procedencia del juicio, pues si para ello es menester conocer o contar con éstos, lo prudente y razonable es admitirla a trámite, brindando así la oportunidad al accionante de desestimar las causas de improcedencia relativas, y sólo, en caso contrario, podrá decretarse el sobreseimiento en el juicio, en términos del artículo 63, fracción V, en relación con el diverso 61, ambos de la Ley de Amparo. Lo anterior, atento a una interpretación conforme del citado artículo 113, según el diverso artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio pro persona que prioriza la interpretación más favorable al gobernado."

Tesis aislada I.16o.A.11 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo IV, agosto de 2016, pág. 2534

(Énfasis añadido).

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción III, 85, fracción II, y 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se **DESECHA DE PLANO** la inconformidad presentada por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-811003990-E35-2017, convocada por el **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**, para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE A PIEDRA BOLA ASENTADA CON MORTERO EN CALLE PASEO DE OBRAJE"**, en términos del Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

A
 nota 17

nota 18



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 002/2018

-8-

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que este acuerdo puede ser impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

nota 19

TERCERO. Notifíquese por rotulón al inconforme el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED] y personalmente a la tercera interesada y por oficio a la convocante con fundamento en el artículo 87 fracción I, inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

nota 20

nota 21

Así lo resolvió y firma el **MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

CATB



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	13, trece fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 25/07/2018 del expediente 002/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					protegerse.
3	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
9	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
11	4	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	4	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	6	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
16	6	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	7	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	8	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
21	8	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.